



**RESOLUCIÓN No. CSJSAR21-283**  
**25 de agosto de 2021**

*“Por medio de la cual se acepta el desistimiento a un recurso subsidiario de apelación.”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**

En ejercicio de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES.**

Que, la Ley 270 de 1996 en su título II regula la Carrera Judicial y los procesos de selección, otorgándole al H. Consejo Superior de la Judicatura la competencia de reglamentar de manera específica la forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de cada una de las etapas del proceso de selección y del concurso de méritos.

Que, el H. Consejo Superior de la Judicatura, expidió el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, a través del cual dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que mediante Acuerdos Nos. CSJSAA17-3609, CSJSAA17-3610 de 6 de octubre de 2017 y No. CSJSAA17-3611 de 10 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, convocó al concurso de méritos destinado a la conformación de los registros seccionales de elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil, y Administrativo de Santander, los cuales en los términos de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes.

Que por Resolución No. CSJSAR18-269 de 23 de octubre de 2018, se publicó el listado de admitidos y el día 13 de enero de 2019, fue dado a conocer el instructivo para la presentación de las pruebas escritas.

Que mediante Resolución No. CSJSAR19-67 de 17 de mayo de 2019, se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bucaramanga y San Gil, convocado mediante Acuerdos Nos. CSJSAA17-3609, CSJSAA17-3610 de 6 de octubre de 2017 y No. CSJSAA17-3611 de 10 de octubre de 2017.

Que el día 23 de abril de 2020, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial con oficio No. CJO20-1411, informa que el día 22 de abril de 2020, fueron recibidos en forma completa por la Unidad los productos del contrato 132 de 25 de septiembre de 2018, celebrado con la Universidad Nacional de Colombia-EDURED, consistente en los puntajes de experiencia y capacitación adicional de los concursantes que aprobaron las pruebas en la convocatoria para cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios. Dicha información fue remitida en formato Excel y carpeta compartida con la documentación que aportaron los concursantes en la fecha de inscripción.

Que mediante Oficio No. CJO21-1947 de 19 de mayo de 2021, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, informa este Consejo Seccional que la Universidad Nacional de Colombia-EDURED hizo entrega de los archivos consolidados con las observaciones presentadas por los Consejos Seccionales y allega archivo Excel con los puntajes que deben tenerse en cuenta, producto del contrato precitado con ella, correspondientes a experiencia y capacitación adicional. Entre otras apreciaciones que puso de presente la Universidad Nacional de Colombia-EDURED en el oficio de entrega están:

*“Tal y como fue analizado en el comité celebrado el 7 de mayo, exponemos las situaciones que han ocasionado las inconsistencias entre lo valorado por Edured y lo verificado por las seccionales:*

*“En cuanto a los criterios que se utilizaron para la validación a cargo de EDURED, en primer lugar, fueron utilizados los que por orden legal nos imponía la convocatoria, es decir, todos los documentos técnicos que se elaboraron para iniciar el proceso, como el Plan Operativo que correspondía al primer entregable del contrato suscrito con el CSJ y los instructivos objeto de las capacitaciones para los analistas y supervisores, se diseñaron con base en los criterios autorizados por ustedes para la convocatoria, posteriormente y resultado de los múltiples comités que se desarrollaron entre las partes, se realizaron unos ajustes en los mismos que se aplicaron para tener en cuenta y modificar los que inicialmente se habían planteado. Los documentos técnicos y las modificaciones que nos fueron solicitadas en su momento y que fueron aplicadas se encuentran también adjuntas a esta comunicación. (...) En relación con el reporte de traslapo de fechas de experiencia laboral, la confiabilidad de la data suministrada por nuestra entidad está garantizada por un proceso automático, de acuerdo con la programación dada a la plataforma, que impedía la duplicidad en el registro de experiencia laboral, por cuanto los analistas solo incorporaron las fechas de inicio y fin, y un proceso automático revisaba que no hubiera traslapos para el cálculo final. El proceso fue revisado y comprobado varias veces con las seccionales de Bogotá y Cundinamarca y los resultados coincidían.”*

Lo anterior como respuesta oficial de la Universidad Nacional de Colombia-EDURED, respecto de cómo se realizó la verificación de la documentación aportada por todos los concursantes y de qué forma aplicó la metodología y fórmulas respectivas a cada uno, para los factores de capacitación adicional y experiencia adicional y docencia.

El resultado de la etapa clasificatoria tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

Que, mediante Resolución No. CSJSAR21-118 de 24 de mayo de 2021, por medio del cual se publica Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de **Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Grado- Nominado**.

Que, la señora **YAMILE MONSALVE BARRAGAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.613.640, dentro del término legal para el efecto, esto es el día 15 de junio de 2021, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra Resolución No. CSJSAR21-118 de 24 de mayo de 2021.

Que, mediante Resolución No. CSJSAR21-195 del 11 de agosto de 2021, por medio de la cual resuelve recurso de reposición en subsidio apelación, en donde no se repuso la decisión respecto al factor de capacitación adicional y se concedió subsidiariamente la apelación, publicado en la página web del Consejo Seccional de Santander.

No obstante, lo anterior, en escrito presentado el día 18 de agosto de 2021, al correo institucional del Consejo Seccional de Santander, informa que desiste del recurso de apelación interpuesto subsidiariamente en contra Resolución No. CSJSAR21-118 de 24 de mayo de 2021, por encontrarse conforme con lo decidido en la Resolución No. CSJSAR21-195 del 11 de agosto de 2021.

#### **EN ORDEN A RESOLVER:**

De conformidad con el artículo 81 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurrente podrá desistir de los recursos en cualquier tiempo, además por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo

y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 314 al 317 del Código General del Proceso son aplicables al presente asunto.

Por tanto, el Consejo Seccional de la Judicatura estima que el desistimiento del recurso subsidiario de apelación, reunió los requisitos previstos en la ley, de igual manera se precisa que el desistimiento es una facultad que tienen las partes para dimitir de los actos procesales que hayan promovido, dentro de los cuales señala expresamente los recursos y los incidentes. De igual manera dispone que el desistimiento deja en firme la providencia materia del recurso, respecto de quien lo hace.

En consideración a que la ley habilita a las partes para desistir de los recursos interpuestos y teniendo en cuenta que la señora **YAMILE MONSALVE BARRAGAN**, el día 15 de junio de 2021, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra Resolución No. CSJSAR21-118 de 24 de mayo de 2021, el cual fue resuelto de manera no favorable a la recurrente, mediante Resolución CSJSAR21-195 del 11 de agosto de 2021, y en escrito presentado el día 18 de agosto de 2021, al correo institucional del Consejo Seccional de Santander, la recurrente manifiesta que desiste del recurso subsidio apelación concedido, contra la mencionada Resolución, evidenciándose que la solicitante se encuentra habilitada para el efecto, por tanto, se estima que el desistimiento es procedente.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander,

#### **RESUELVE:**

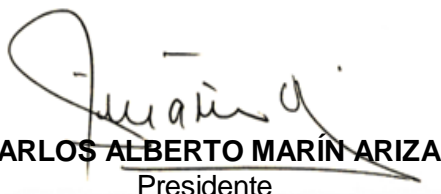
**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento presentado por la señora **YAMILE MONSALVE BARRAGAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.613.640, del recurso subsidiario de apelación contra la Resolución No. CSJSAR21-118 de 24 de mayo de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** de esta Resolución a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del H. Consejo Superior de la Judicatura y notificar mediante su fijación al recurrente durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander. De igual manera se publicará en la página web de la Rama Judicial.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bucaramanga, a los 25 días del mes de agosto de 2021.

  
**CARLOS ALBERTO MARÍN ARIZA**  
Presidente

Cama/Jfchn/Laob/Naem

  
**JORGE FRANCISCO CHACÓN NAVAS**  
Vicepresidente